

CONVENIO CENTRO DE DÍA

Entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el **Señor Ministro Andrés Larroque** y la Institución **Centro de Día "CE.PA.DIS"** representada en este acto por el **Señor Presidente Carlos Arnoldo Laurens** y el **Señor/a Secretario/a Monica Irene Gries** a cargo del Centro de Día, **CE.PA.DIS**, sito en la calle **Pirovano N°231**, de la localidad de **Lincoln** partido de **Lincoln**, se acuerda celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad subvencionará por el régimen de becas, la atención de **ocho (8)** personas con discapacidad de ambos sexos, tengan o no familia, que por su nivel no puedan acceder al trabajo protegido, egresados o en edad de haber egresado de la escuela primaria especial, o niños cuyo grado de discapacidad no este contemplado en la currícula de educación especial, una vez cumplida la etapa de estimulación.

El Ministerio podrá aumentar en cualquier momento la cantidad de becas a través de acto administrativo y ante la solicitud formal de la institución cuando razones socioasistenciales debidamente comprobadas por el Organismo así lo requieran. Así mismo solo podrá disminuir el cupo de becas cuando la institución no utilice los fondos públicos en un periodo no inferior a tres meses, en este ultimo caso, la variación se realizara por acto administrativo y no se requerirá la intervención de la institución.

SEGUNDO: La Institución queda obligada a admitir aquellas solicitudes de atención que emanen del Subprograma Centro de Día, a cargo de la Dirección Provincial de Discapacidad, que se ajusten a la tipificación indicada en el artículo primero hasta la cantidad de subvenciones conveniadas.

TERCERO: El Centro de Día **CE.PA.DIS** recibirá en retribución por cada beneficiario asistido y hasta el cupo establecido en la cláusula primera una beca cuyo valor será de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2800)** mensuales, la que será abonada en forma mensual y por la cantidad de becados. La suma señalada podrá ser modificada en más o menos por Resolución de este Ministerio que dicte al efecto. Las plazas que no se cubrieren en el mes serán descontadas de los importes que se abonen en el mes siguiente.

CUARTO: El establecimiento está obligado a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a toda persona con discapacidad que se ajuste a la tipificación indicada en artículo primero.



Carlos Laurens
PRESIDENTE



Mónica Gries
SECRETARIA



QUINTO: El Servicio funcionará los 12 meses del año, de lunes a viernes, con jornadas completas (8 hs). Debiendo ajustarse el horario de funcionamiento entre las 8 y las 19 hs. de acuerdo a las características de cada servicio.

SEXTO: La Institución queda obligada, respecto del concurrente a lo siguiente :

- a) Proponer el desenvolvimiento activo en la vida cotidiana para la interacción plena de los medios que al joven o adulto le tocan compartir.
- b) Atender y asistir a las necesidades básicas para una mejor calidad de vida del niño cuyo nivel de discapacidad no este contemplado en la currícula de educación especial, una vez cumplida la etapa de estimulación e intervenciones tempranas.
- c) Estimular toda forma de participación en la vida familiar y comunitaria de personas con discapacidad física con severos trastornos motores.
- d) Promover a la persona adulta con discapacidad sensorial y/o visceral en los aspectos sociales de la rehabilitación integral.
- e) Proveer en forma adecuada su alimentación que comprenderá desayuno, almuerzo y merienda
- f) Organizar actividades tendientes a reforzar los vínculos entre concurrentes-técnicos-familia.
- g) Planificar actividades de integración : de la vida diaria, laborales no productivas, de socialización, de expresión corporal o de educación física, de música o musicoterapia, de apoyo psicológico familiar y/o individual.
- h) Mantener actualizados diagnósticos, pronósticos y tratamientos del concurrente.
- i) Llevar legajo de cada concurrente de conformidad con la reglamentación emanada de este organismo.
- j) Cumplimentar actas de acuerdo a la reglamentación emanada de este organismo.
- k) Elaborar la reglamentación interna del servicio, donde constan las condiciones de admisión, permanencia y egreso.
- l) Contar con recursos humanos necesarios, adecuados e idóneos de acuerdo a las características particulares del servicio según anexo.
- m) Contratar un Seguro de Vida individual o colectivo en favor de los beneficiarios.

SÉPTIMO: La Institución confeccionará un legajo de cada concurrente, el que deberá contener:

- a) Nota de solicitud de ingreso.
- b) Documentación personal.

c) Certificado Unico de Discapacidad (C.U.D.), según lo dispone la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario 1149/90.

d) Declaración jurada del padre, tutor o curador, y/o representante legal, indicando que la persona con discapacidad y/o la Institución percibe o no reintegro por obra social respecto de la prestación de este servicio.

OCTAVO: La institución tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad la administración de los importes establecidos en el artículo tercero del presente convenio, los que serán destinados conforme se dispone en el artículo sexto.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la Institución podrá solicitar de manera suficientemente fundada la afectación de montos en concepto de becas a gastos extraordinarios, que redunden en beneficios sociales, materiales y/o asistenciales de los beneficiarios. La solicitud, será resuelta por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, previo informe técnico respecto de la cuestión que se plantee, mediante acto administrativo en orden a la competencia otorgada por la normativa vigente.

NOVENO: La Institución remitirá al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, debidamente cumplimentado, los formularios que el mismo implemente para la percepción de los importes establecidos en el mencionado artículo tercero.


En estas condiciones, la rendición de cuentas se realizará por parte de la Institución bajo declaración jurada y en virtud de los lineamientos expuestos por los instructivos antes mencionados.

El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, por intermedio de la Dirección Provincial de Discapacidad y/o la Dirección de Administración Subsidios, realizarán de manera conjunta o separada la supervisión administrativa-contable pertinente en sede de la Institución respecto de la rendición de cuentas presentada bajo declaración jurada compulsando las constancias documentales que la motivaron.

De este modo el Ministerio se reserva las acciones legales pertinentes en función de resultado que surja de la supervisiones aludidas, conforme corresponda.

DÉCIMO: El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad a través de sus dependencias, ejercerá la superintendencia, supervisión y contralor del Centro de Día en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

DECIMOPRIMERO: El Centro de Día deberá contar, para su funcionamiento, con la pertinente habilitación municipal tal como lo prevé el artículo 7° de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario 1149/90; o comprobante de inicio de trámite el que deberá


Carlos Laurens
PRESIDENTE


Mónica Gries
SECRETARIA



finalizarse en el plazo perentorio de seis meses, caso contrario el presente convenio quedará rescindido de pleno derecho.

DECIMOSEGUNDO: La Institución deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento y del servicio, así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad procedan. La Institución deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que rece: *“Esta Institución mantiene convenio de Cooperación con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires”*.

DECIMOTERCERO: La Institución deberá presentar dentro de hasta los treinta días posteriores a la finalización del mes subvencionado, la rendición de gastos correspondientes.

El no cumplimiento en término, producirá la suspensión total o parcial del pago de los fondos los que se podrán restituir una vez presentada la rendición, dependiendo la retroactividad del período no pagado y del informe técnico que elabore el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

DECIMOCUARTO: El incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente convenio, como así del programa Centro de Día y reglamentación vigente, facultará al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad para que adopte alguna de las siguientes medidas:

- 1-Intimación fehaciente destinada a lograr el cumplimiento buscado.
- 2-Suspensión del pago de fondos públicos.
- 3- Rescisión del presente Convenio.

Cuando la medida adoptada consista en rescisión del Convenio, la misma se deberá notificar con una antelación de por lo menos 90 días, sin perjuicio de las acciones legales que en su caso dieren lugar. Este plazo será de treinta días cuando las causales signifiquen un grave riesgo para los beneficiarios.

DECIMOQUINTO: El presente convenio tendrá una duración de **12** meses a partir del **01/01/2021**, pudiendo prorrogarse automáticamente, y ello sujeto al acto administrativo que así lo disponga.

DECIMOSEXTO: La rescisión del convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos partes, previo aviso de por lo menos noventa días, por telegrama colacionado o cédula de notificación debidamente diligenciada. En caso de rescindirse el presente convenio la

Institución deberá reintegrar los montos correspondientes a las becas no utilizadas debidamente actualizados.

DECIMOSEPTIMO: A los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio : El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad en la calle 55 N°570 (entre 6 y 7) de la Ciudad de La Plata y la Institución **CE.PA.DIS** en la Calle **Pirovano N°231** de la localidad de **Lincoln**, partido de **Lincoln**.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 04 días del mes de enero del año 2021


Carlos Laurens
PRESIDENTE


ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires


Mónica Gries
SECRETARIA





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Convenio 2021 CD C.E.P.A.D.I.S. Lincoln

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.